

IAIP 2022

**SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES FIRMES EMITIDAS DURANTE EL MES DE JULIO 2022**

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	OBSERVACION
1	026-2022-V	D'AVIATOR S.A DE C.V.	RENOVACION DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACION DEL CENTRO DE INSTRUCCION AERONAUTICA	FIRME
2	120-21-V	AMERICAN AIRLINES	AUTORIZACION DE VUELOS DE AMERICAN AIRLINES INC., PARA QUE SEAN OPERADOS POR LA SOCIEDAD ENVÓY AIR INC. DE ACUERDO CON LO SUSCRITO EN EL CONTRATO DE COMPRA DE CAPACIDAD (AERONAVES Y TRIPULACION), FLETAMENTO O WET LEASING	FIRME
3	020-2022-ACE	CM AIRLINES S. DE R.L	AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN	FIRME
4	HTU-118-2022	PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORTS S.A DE C.V. (PIA)	MODIFICAR EL HORARIO DE OPERACIÓN DEL AEROPUERTO TONCOTIN	FIRME
5	003-2022-PO	SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES	CANCELAR DE MANERA OFICIOSA LA MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA DE LA AERONAVE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: MARCA: CESSNA AIRCRAFT. SERIE: P21000330, MATRÍCULA HR-AVD	FIRME
6	117-2021-RCE	TROPIC AIR	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA EMPRESA EXTRANJERA DE SERVICIO AÉREO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y NO REGULAR, INTERNACIONAL.- PASAJEROS, CARGA Y CORREO	FIRME
7	004-2022-RPC	BANCO ATLANTIDA	PERMISO DFE CIRCUALCION	FIRME
8	002-21-SAN	PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. (PIA)	POR COMETER ACCIONES DE INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA AERONÁUTICA QUE DEJARON EN PRECARIO LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTÍN, AL NO CONTAR EL DÍA DE LA INSPECCIÓN 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CON EL PERSONAL CALIFICADO PARA BRINDAR EL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS SSEI	FIRME


ABOG. TELMA ARELL RODRIGUEZ
ENCARGADA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 Delegada mediante Acuerdo AHAC No. 005-2022





RESOLUCION 026-2022-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). **VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente con ingreso número 026-2022-V, presentado por el Abogado JORGE CACERES GALAN, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° 9369, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil D'AVIATOR S.A. DE C.V., el cual se intitula "RENOVACION DEL PERMISO DE EXPLOTACION DEL CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONAUTICA (CIA).- **CONSIDERANDO(1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras, de forma tal que la misma se efectuó en forma ordenada segura, eficiente y confiable. - **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil, señala los requisitos a cumplir para el otorgamiento del Permiso de Explotación Aeronáutico, Escuelas de Instrucción Aeronáutica, Organización de Formación de Mantenimiento, Centro de investigación aeronáutica, el cual será autorizado por la AHAC, que cuando se verifica el cumplimiento de las formalidades didácticas, legales, económicas para impartir la instrucción solicita. **CONSIDERANDO (3):** Que con fecha dieciocho (18) de abril del año en curso, el abogado impetrante presento ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae a obtener renovación del permiso de explotación, como centro de instrucción aeronáutica, RAC-141.- Asimismo solicito la aplicación de la exoneración de la Tarifa Aeronáutica por estar prescrita bajo el Decreto Legislativo 145-2018 contentivo de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa , lo cual adjunta constancia emitida por la Dirección General de Control Franquicias Aduaneras del Registro Especial de Exonerados MIPYME RE-DGCFA-1466-2022 a favor de la empresa antes referida. - **CONSIDERANDO (4):** Que mediante providencia se impulsó el procedimiento Administrativo turnándolo a los Departamentos de Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal; a efecto que se pronuncien en las presentes diligencias, si es factible la solicitud incoada.- **CONSIDERANDO (5):** Que consta en autos del presente expediente de mérito que se realizaron las diligencias pertinentes ante los departamentos competentes, concluyendo con el análisis del caso que es factible otorgar la renovación del permiso de explotación del centro de instrucción aeronáutica solicitado. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** La AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL, en uso de sus facultades emanadas de la Ley y en aplicación a los artículos 72, 83 del Procedimiento Administrativo; 17, 18 155, 156 numeral 1, 157, 160 de la Ley de Aeronáutica Civil; 175, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil: **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud presentada por el Abogado JORGE CACERES GALAN, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil D'AVIATOR S.A. DE C.V., consecuentemente se otorga la renovación del **PERMISO DE EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONAUTICA.- SEGUNDO:** La vigencia del Permiso de





Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Explotación Aeronáutica es por un término de TRES (03) AÑOS a partir de la obtención del su Certificado Operativo (CO), vigencia que estará sujeto al PERMISO DE EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA.- TERCERO: APLICAR la exoneración fiscal de acuerdo con el decreto Legislativo No. 145-2018, por encontrarse acogida a la misma la Sociedad Mercantil D'AVIATOR S.A. DE C.V., quedando eximida de los pagos correspondientes a la presente autorización y la renovación del Certificado Operativo (CO) y derechos registrales inherentes al funcionamiento de la presente autorización. CUARTO: La vigilancia al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución estará a cargo del Departamento de Estándares de Vuelo.- QUINTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá realizar inspecciones por medio de los departamentos técnicos correspondientes sin previo aviso a la Sociedad Mercantil D'AVIATOR S.A. DE C.V., quien deberá proporcionar todas las facilidades a los inspectores de esta Institución.- SEXTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones Aeronáuticas, o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la presente autorización. - SEPTIMO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. Y MANDA a la Secretaría Administrativa: a) Notificar en legal y debida forma la presente resolución al abogado JORGE CACERES GALAN, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil D'AVIATOR S.A. DE C.V., Comunicar esta Resolución a los Departamentos de Estandartes de Vuelo y Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y vigilancia del fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas que se deben observar en este tipo de actividades de suministro de combustible.- NOTIFÍQUESE.-

última línea




LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO.




ABOG. TELMA ARÉLI RODRIGUEZ
ENCARGADA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Delegada mediante Acuerdo AHAC 005-2022

*En la Ciudad de Comayagua, H.D.C.
siendo la 1:54 minutos de la tarde
del día martes del 2022. Notificado
que fue el Abog. Jorge Caceres de
la Resolución que se acompaña.*



RESOLUCIÓN No. 120-21-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: para resolver con relación al expediente No. 120-21-V, contentivo de SE SOLICITA AUTORIZACION DE VUELOS DE AMERICAN AIRLINES INC., PARA QUE SEAN OPERADOS POR LA SOCIEDAD ENVOY AIR INC. DE ACUERDO CON LO SUSCRITO EN EL CONTRATO DE COMPRA DE CAPACIDAD (AERONAVES Y TRIPULACION), FLETAMENTO O WET LEASING, presentada por la abogada KARLA GABRIELA AGUILAR RODRIGUEZ, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil antes referida; El Director Ejecutivo valora

ANTECEDENTES: Primero: Que en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintidós (2022), el impetrante en su condición antes señala, presentó solicitud de AUTORIZACION DE VUELOS DE AMERICAN AIRLINES INC., PARA QUE SEAN OPERADOS POR LA SOCIEDAD ENVOY AIR INC. DE ACUERDO CON LO SUSCRITO EN EL CONTRATO DE COMPRA DE CAPACIDAD (AERONAVES Y TRIPULACION), FLETAMENTO O WET LEASING. - Segundo: Que se turnaron las presentes diligencias a los departamentos de Registro Aeronáutico y Asesoría Técnico Legal a efecto que emitieran pronunciamiento correspondiente al caso de autos. Tercero: Que los departamentos competentes emitieron su dictamen en la cual Registro Aeronáutico manifiesta favorablemente en cuanto a lo peticionado; asimismo Asesoría Técnico Legal dictamina favorable a lo peticionado, recomendando la inscripción del contrato ante el Registro Aeronáutico Nacional. Cuarto: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 numeral c) de la Ley de Procedimientos Administrativos se decretó una nulidad de acto en el expediente de mérito, en virtud que se prescindió del procedimiento que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y el mismo no concluyo con una resolución tal como lo establece el artículo 83 y 87 de la ley antes citada, por lo que se retrotrajeron las actuaciones en dicho expediente hasta el folio 110, quedando nulas las actuaciones contenidas del folio 111 al 117. - **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es una institución de seguridad nacional, competente para dictaminar normas, ejercer vigilancia sobre todas las actividades relacionadas con la Aviación Civil que se desarrollan en la República de Honduras. CONSIDERANDO (2): Que lo pactado entre American Airlines Inc. y Envoy Air Inc., corresponde a un contrato de compra de capacidad de aeronaves y tripulación en la cual la empresa American Airlines ha pactado otorgar a la empresa Envoy Air Inc. La utilización de toda la capacidad de aeronaves de la flota de American Airlines Inc. Que se encuentran inscritas en el Registro Aeronáutico Nacional con las cuales explota las rutas

autorizadas en su certificado de explotación otorgado por la AHAC para brindar el servicio de transporte aéreo público de pasajeros carga y correo. **CONSIDERANDO (3):** Que las operaciones aeronáuticas civiles dentro del territorio hondureño se rigen por el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil internacional, Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento.- **POR TANTO:** La AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL, en uso de sus facultades emanadas de la Ley y en aplicación a los artículos 120 de la Ley General de Administración Pública; 60 inciso b), 61, 65, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 185 de la Ley de Aeronáutica Civil; 199, 200, 201 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. - **RESUELVE:** Primero: declarar **FAVORABLE** la solicitud de inscripción en el Registro Aeronáutico el contrato de compra de capacidad de aeronaves y tripulación suscrito entre AMERICAN AIRLINES INC Y ENVOY AIR INC., presentada por la abogada KARLA GABRIELA AGUILAR RODRIGUEZ, por las motivaciones de hecho y derecho que sustentan la presente Resolución. - Segundo: Queda firme la presente Resolución si en el término de Ley no se interpone Recurso alguno. Y **MANDA** a la Secretaría Administrativa a Notificar en legal y debida forma la presente resolución al interesado y comunicar esta Resolución a los departamentos competentes de esta Agencia. **NOTIFÍQUESE.**

----- última línea -----



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

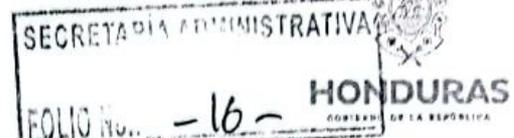


ABOG. TELMA ARELIJ RODRIGUEZ
ENCARGADA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 Delegada mediante Acuerdo No. 05-2022.



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



RESOLUCIÓN NO. 020-2022-AGE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022).- VISTA: Para resolver el expediente administrativo No. 020-22-ACE el cual se contrae a obtener "AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN", presentada por el abogado CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 15881 en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil CM AIRLINES S. DE R.L.- Que el Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora lo siguiente: **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), el abogado CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil CM AIRLINES S. DE R.L. presentó ante esta Agencia, escrito intitulado SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN. - **INCORPORACIÓN DE NUEVOS VUELOS. - CONSIDERANDO (2):** Que mediante Providencia de fecha veinticinco (25) de marzo del año en curso, se turnaron las diligencias al Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal, a fin de que se pronunciaran si es procedente o no lo solicitado por el impetrante. - **CONSIDERANDO (3):** Que mediante informe de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) el Registro Aeronáutico Nacional informa sobre los aspectos registrales de la empresa impetrante, asimismo, el departamento de Transporte Aéreo mediante informe de fecha seis (06) de abril del año en curso es del parecer que previo a otorgar lo peticionado por el impetrante, el mismo deberá presentar sus estados financieros tales como estados de resultado y balance general. - **CONSIDERANDO (4):** Que mediante opinión el departamento de Asesoría Técnico Legal es del parecer que previo a emitir un dictamen legal definitivo, se turne el expediente de mérito al departamento de Estándares de Vuelo con el fin que emita su pronunciamiento técnico con relación a lo peticionado por el impetrante. - **CONSIDERANDO (5):** Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso se turnó el expediente al departamento de Estándares de vuelo quien mediante informe REF-DEV-478-2022 de fecha tres (3) de mayo del año en curso, se pronuncia desfavorable en vista que el operador arrendatario no cuenta con aeronaves primarias y actualmente se encuentra en proceso de incorporación a la flota. - **CONSIDERANDO (6):** Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) se turnaron las diligencias al departamento de Asesoría Técnica Legal quien mediante Dictamen Legal de fecha uno (01) de junio del año en curso se pronuncia desfavorablemente a la solicitud de incorporación de la ruta Guanaja- La Ceiba- Roatán y viceversa al Certificado de Explotación ya que ha demostrado que el operador no cuenta con equipo de vuelo para explotar dicha ruta. - **CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad al artículo 18 numeral 3, inciso c) y 123 de la Ley de Aeronáutica Civil corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, modificar los Certificados de Explotación a empresas nacionales o extranjeras que brindan el servicio de transporte aéreo público de pasajeros, carga y correo bajo cualquier modalidad autorizada. - **CONSIDERANDO (8):** Que previo a modificar un Certificado de Explotación incorporando nuevas rutas se debe acreditar la capacidad técnica y financiera por parte de la empresa CM AIRLINES para que esta brinde el servicio de transporte aéreo la cual no se acredita en el presente caso de autos; asimismo, después de revisado el pronunciamiento del departamento de Estándares



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
FOLIO No. - 17 -



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de Vuelo y Transporte Aéreo se colige que la empresa CM AIRLINES, no tiene la capacidad técnica para explotar más rutas en virtud que dentro de sus OPSPEC, no cuenta con aeronaves primarias que sustenten tal operación; en tal sentido, ha quedado acreditado que técnicamente la empresa impetrante no cuenta con equipo de vuelo para explotar la ruta Guanaja- La Ceiba- Roatán y viceversa.- **DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en cumplimiento a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 3, inciso c), 123 de la Ley de Aeronáutica Civil; 122, romano I y II del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** PRIMERO: Que es IMPROCEDENTE lo solicitado por el abogado CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil CM AIRLINES S. DE R.L en relación a la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN para incorporar la ruta: Guanaja- La Ceiba- Roatán y viceversa al Certificado de Explotación, en virtud que ha quedado demostrado que el operador aéreo CM AIRLINES S. DE R.L., no cuenta con equipo de vuelo para explotar dicha ruta. -SEGUNDO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma al abogado CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica o por medio de la tabla de avisos; b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes.- NOTIFÍQUESE. -

-----Última Línea-----



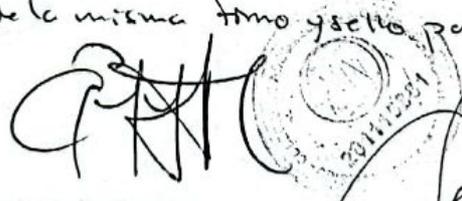
 LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
 DIRECTOR EJECUTIVO



 ABOG. TELMA ARELI RODRIGUEZ
 ENCARGADA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 Delegada mediante Acuerdo No. 005-2022

SM/SA

En la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los 29 días del mes de Junio de 2022, notificado que fui de la resolución que antecede retirando certificación de la misma firma y sello por constar








RESOLUCIÓN N° HTU-118-2022

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022). VISTA: para resolver en relación al expediente N° SA/TT-118-22, contentivo a MODIFICAR EL HORARIO DE OPERACIÓN DEL AEROPUERTO TONCOTIN, presentada por el licenciado GABRIEL ROMAN PAREDES MEJIA, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORTS S.A DE C.V. (PIA); El Director Ejecutivo valor: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), es la Institución de Seguridad Nacional, con autonomía técnica, administrativa, funcional y financiera, eminentemente civil, encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras, debiendo enmarcar sus actuaciones dentro de los límites que establece la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y Regulaciones. CONSIDERANDO (2): Que por atribución que emana de la Ley de Aeronáutica Civil prescrita en el artículo 33, todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país, están sujetos al control normativo, inspección y vigilancia del Estado por medio de esta Autoridad Aeronáutica. CONSIDERANDO (3): Que actualmente el aeropuerto Toncontin mantiene una operación habilitada que inicia en el horario 6:00 hrs y finaliza a las 22:00 hrs, lo que significa la habilitación de personal aeronáutico en las diferentes aéreas como ser: (servicios ATC, Meteorología aeronáutica, servicios AIS, personal de rampa y oficiales de cobro) para lograr una eficaz operación de dicho aeropuerto. CONSIDERANDO (4): Que la administración y operación del aeropuerto Toncontin esta a cargo de la Sociedad Mercantil PALMEROLA INTERNANTIONAL AIRPORT S.A de C.V. (PIA), otorgada mediante Decreto Legislativo N° 159-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 07 de diciembre del mismo año. CONSIDERANDO (5): Que con el inicio de operaciones aéreas en el aeropuerto internacional Palmerola se restringió el transporte comercial internacional en el aeropuerto Toncontin tal como lo establece el Decreto Legislativo 159-2019, situación que redujo significativamente el número de operaciones en el aeropuerto Toncontin. CONSIDERANDO (6): Que de conformidad al artículo 27 del Reglamento a la Ley de aeronáutica Civil esta Autoridad Aeronáutica podrá suspender, cancelar o restringir la operación de un aeródromo por razones de interés general de la aviación o a solicitud del propietario o administrador aeroportuario siempre y cuando en este último caso quede acreditada la causa por la cual se cancela, suspende o restringe, y analizada la petición formulada por el administrador aeroportuario PIA, resulta procedente reducir el horario de operación dentro del aeropuerto Toncontin en el horario solicitado iniciando a las 6:00 hrs y finalizando a las 20 hrs. POR TANTO: La AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL, en uso de sus facultades emanadas de la Ley y en aplicación a los artículos 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 116, 122 y demás aplicables de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 54, 56, 60 inciso b), 83 y 87 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 33 y 34 y demás aplicables de la Ley de Aeronáutica Civil; 20 y 27 de su Reglamento. RESUELVE: PRIMERO: AUTORIZAR al operador aeroportuario



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S. A de C. (PIA), la modificación de operación del aeropuerto Toncontin, en el horario que comprenderá iniciando a las 6:00 horas y finalizará a las 20:00 horas. **SEGUNDO:** Queda obligado el operador aeroportuario PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S. A de C. (PIA), a realizar las publicaciones pertinentes por los medios oficiales para conocimiento del sector aeronáutico. **TERCERO:** Los servicios de aproximación para el aeropuerto internacional de Palmerola se brindarán desde el aeropuerto Toncontin hasta contar con la logística de instalaciones y recurso humano para brindar dicho servicio desde el aeropuerto Palmerola, lo anterior considerando que el concesionario PIA ha notificado el inicio de operaciones 24/7 en el aeropuerto Palmerola a partir del 01 de junio del presente año. **CUARTO:** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil por medio de los Departamentos de técnicos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Navegación Aérea y Facilitación mantendrán estricta supervisión y vigilancia sobre el operador aeroportuario PIA, a efecto que dé cumplimiento a la normativa aeronáutica que garantice seguridad operacional en dicho aeropuerto. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa notificar esta resolución al señor GABRIEL ROMAN PAREDES MEJIA en su condición de representante legal de la Sociedad Mercantil, PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. de C.V. (PIA), y se libren las comunicaciones legales a los departamentos que deban conocer lo resuelto por esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **NOTIFÍQUESE.**

----- última línea -----

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA GUIFARRO
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. TELMA ARELI RODRIGUEZ
ENCARGADA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DELEGADA MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 005-2022

EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA M.D.C. A LOS
8 días del mes JULIO del año 2022 SIENDO LAS
9:56 AM. NOTIFIQUÉ AL SEÑOR GABRIEL
ROMAN PAREDES MEJIA DE LA RESOLUCIÓN
NO. HTO-118-2022 QUIÉN ENTENDIDO
CON FOLIO CON LO RESUELTO, FIRMO

TR/SA



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



RESOLUCIÓN NO. EXP. 003-2022-PO

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Dieciocho (18) de mayo de dos
mil veintidós (2022).- VISTA: Para emitir resolución en las presentes
diligencias incoadas de oficio por el Departamento de Registro
Aeronáutico Nacional de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil
en relación a la depuración del parque aeronáutico nacional.-
CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es
una institución que dicta, supervisa y vigila todas las actividades
relacionadas con la aviación civil que se desarrollen dentro de la
República de Honduras, enmarcando su actuación dentro de los límites
establecidos en la Constitución de la República, las Leyes y las
Regulaciones de Aeronáutica Civil. CONSIDERANDO (2): Que en fecha
quince (15) de febrero del año en curso, el departamento de Registro
Aeronáutico Nacional emitió mediante oficio RAN-27-2022, en el cual
manifiesta que la aeronave con las características siguientes: Marca:
CESSNA AIRCRAFT, Serie: P21000330, Matrícula HR-AVD, propiedad
del señor DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO, operada bajo el nombre
comercial SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES, tiene reporte de
accidente, misma quedando en estado inoperable según lo indica la
comisión de investigación de accidentes e incidentes aéreos de la AHAC;
en ese sentido solicita que se inicie el procedimiento de cancelación de
oficio de conformidad al artículo 63 de la Ley de Aeronáutica Civil y
artículo 79 del Reglamento de la Ley Aeronáutica Civil. -
CONSIDERANDO (3): Que las marcas de nacionalidad y matrícula
hondureña son válidas aquellas que se encuentran inscritas en el
registro Aeronáutico Nacional y que hayan cumplido los requisitos
prescriptos en la normativa aeronáutica, adquiriendo validez legal
dentro y fuera del territorio nacional, tal como lo establece el artículo
17 del convenio sobre Aviación Civil Internacional y el 57 de la Ley de
Aeronáutica. - CONSIDERANDO (4): Que es facultad de la Agencia
Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula
de las aeronaves nacionalizadas en Honduras a petición de parte o de
oficio, como lo establece el artículo 63 inciso 2 de la Ley de Aeronáutica
Civil, que reza literal "Por destrucción o pérdida de la aeronave
legalmente comprobada".- CONSIDERANDO (5): Que el departamento
de Asesoría Técnico Legal emitió Opinión Legal en la que dictamino



que se proceda de oficio la cancelación de la marca de nacionalidad y matrícula hondureña HR-AVD, propiedad del señor DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO. - **PORTANTO:** Con fundamento en los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 55, 60 inciso a) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 57, 63 inciso 2, de la Ley de Aeronáutica Civil; 69, 70 y 79 inciso d) del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil **RESUELVE:** PRIMERO: CANCELAR de manera oficiosa la marca de nacionalidad y matrícula hondureña de la aeronave con las características siguientes: Marca: CESSNA AIRCRAFT, Serie: P21000330, Matrícula HR-AVD, propiedad del señor DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO, operada bajo el nombre comercial SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES, por las motivaciones sustentadas en la presente resolución.- SEGUNDO: Remitir al departamento de Registro Aeronáutico Nacional las presentes diligencias a efecto que se realice las inserciones registrales en el libro de asientos pertinentes. Y MANDA: A la Secretaria Administrativa: notificar al abogado LUIS GUSTAVO HERNANDEZ apoderado legal del señor DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO, asimismo girar las comunicaciones a los departamentos pertinentes de la AHAC, haciéndoles del conocimiento de lo determinado en la presente resolución. - NOTIFIQUESE. -

-----ULTIMA LINEA-----

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. TELMA ARELI RODRIGUEZ
ENCARGADA DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Delegada Mediante Acuerdo AHAC No. 005-2022

TR/SA



RESOLUCIÓN NO. 117-2021-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) .- VISTA para resolver la solicitud con orden de ingreso número 117-2021-RCE misma que se intitula "SE SOLICITA RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA EMPRESA EXTRANJERA DE SERVICIO AÉREO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y NO REGULAR, INTERNACIONAL.- PASAJEROS, CARGA Y CORREO" presentada por el abogado LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada TROPIC AIR el cual se contrae a obtener RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN, a favor de su representada.- El Director Ejecutivo de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora: PRIMERO: Que en fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el precitado abogado, presentó ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta Resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la Renovación del Certificado de Explotación para que la empresa TROPIC AIR continúe brindando el servicio de transporte aéreo publico internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se turnaron las diligencias a los departamentos de: Estándares de Vuelo, Administración, Planificación Aeronáutica, Transporte Aéreo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que se pronunciaran en cuanto a sus competencias.- TERCERO: Que a lo largo de proceso se hicieron varios requerimientos en relación al incumplimiento en aspectos técnicos, legales y financieros, los cuales consta en autos del presente expediente de mérito, los cuales fueron cumplimentados por la empresa peticionaria de manera satisfactoria.- CUARTO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante dictamen legal de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) dictamina favorablemente a lo solicitado por la empresa TROPIC AIR LIMITED, por lo que recomienda se otorgue la solicitud de Renovación de Certificado de Explotación.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO: CONSIDERANDO (1): Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- CONSIDERANDO (2): Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- CONSIDERANDO (3): Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.-





Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO (4): Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, prescribe que para la Renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 80 de la Constitución de la República, 1, 5, 7, 116 y 120 Ley General de la Administración Pública; 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117 y 125 de la Ley de Aeronáutica Civil; 124 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **TROPIC AIR**; consecuentemente se autoriza la Renovación de Certificado de Explotación para que continúe brindando el servicio de transporte aéreo público internacional de carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **SEGUNDO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** renovables a partir de la fecha de la presente Resolución.- **TERCERO:** Se autoriza a la empresa **TROPIC AIR** para que continúe operando la siguientes rutas: a) Belice – San Pedro Sula (Honduras) y viceversa; b) Belice – Roatán (Honduras) y viceversa. - **CUARTO:** La peticionaria no podrá suspender o modificar la operación de las rutas si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. - **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus **OPSSPEC** e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia. - **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **TROPIC AIR**, está obligada a cumplir con lo siguiente de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil: 1) Presentar anualmente los estados Financieros para evaluación de la AHAC, para lo cual se recomienda que los mismos sean presentados durante el mes de enero de cada año; 2) Presentar mensualmente un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, número de pasajeros, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás detalles estadísticos pertinentes, en físico o en formato digital.- 3) Mantener vigentes las garantías bancarias que por mandato de la Ley las empresas de transporte publico deben consignar a favor de la AHAC.- 4) Pagar una Tasa por Servicio de Protección al Vuelo.- 5) Someterse a las auditorias técnico-financieras que efectuara la AHAC para constatar la solidez económica de la empresa, con el objeto de verificar que se cumplen con los parámetros para sostener y garantizar la seguridad de las operaciones aéreas que presta.- **SÉPTIMO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **OCTAVO:** Lo no contemplado en la presente Resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por





Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
JULIO No. -235- HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC).-NOVENO: La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- DÉCIMO: Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno.- DÉCIMO PRIMERO: Que se notifique la presente resolución al abogado LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA; Y MANDA A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Librar las comunicaciones legales a los departamentos que deban conocer sobre lo resuelto en la presente resolución, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. NOTIFÍQUESE. -

-----última línea-----

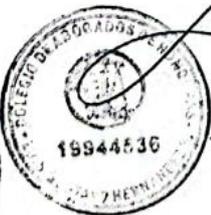


ING. ESTEFHANY EDITH NOLASCO ESTRADA
SUB-DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Delegada mediante acuerdo AHAC No. 009-2022.



ABOG. TELMA ARELL RODRIGUEZ
ENCARGADA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Delegada mediante Acuerdo AHAC 005-2022.

En la Ciudad de Comayagüela, Municipalidad del Distrito Central, Francisco Morazán a las treinta (30) días del mes de Junio del año Dos mil veintidos, siendo las doce del medio día. - Notificado el abogado Luis Gustavo Hernández Saldaña de la Resolución 117-21-RCE firma para Constancia entendido y conformes.





Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

FOLIO No. -74-

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN 004-2022-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). VISTA: para resolver la solicitud No. 004-2022-RPC, intitulada "SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION PARA AERONAVES", presentada por el abogado ANDRES ALEJANDRO ALVARADO BUESO, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil BANCO ATLANTIDA, S.A.- El Director Ejecutivo de esta Agencia valora lo siguiente: **ANTECEDENTES:** PRIMERO: Que en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), el abogado impetrante presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación del permiso de circulación de las aeronaves con las siguientes características: a) MARCA: BELL HELICOPTER TEXTRON CANADA MODEL 505; SERIE: 65136; MATRÍCULA: N560BA.- b) MARCA: BELL TEXTRON CANADA LIMITED MODEL 407; SERIE: 54951; MATRÍCULA: N909RK.- c) MARCA: IAI LTD GUFSTREAM G280; SERIE: 2017; MATRÍCULA: N280PU.- d) MARCA: LEARJET INC. LR 45; SERIE: 451; MATRÍCULA: N888BA.- e) MARCA: RAYTHEON AIRCRAFT COMPANY B200; SERIE: BB-1975; MATRÍCULA: N580BA.- SEGUNDO: Que en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) mediante providencia se turnaron las diligencias a los departamentos competentes de: Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional, y, Asesoría Técnico Legal, con el objeto que se pronunciarán en cuanto si es procedente o no, lo solicitado por el peticionario.- TERCERO: Que el departamento de Estándares de Vuelo, mediante oficio REF-DEV-571-2022 de fecha dieciocho (18) de mayo del año en curso se pronunció favorable para la renovación de permiso de circulación únicamente para la aeronave matricula N560BA, asimismo se pronuncian desfavorable, respecto a las aeronaves: 1. Bell Textron Canada Limited Model 407; Serie: 54951; Matricula: N909RK; 2. AIA LTD Gufstream G280; Serie: 2017; Matricula: N280PU; 3. Learjet INC. LR 45; Serie: 451; Matricula: N888BA; 4. Raytheon Aircraft Company B200; Serie: BB-1975; Matricula: N580BA; por no haberlas puesto el operador aéreo a disposición de esta Autoridad Aeronáutica para efectuar la inspección de conformidad; Registro Aeronáutico Nacional manifiesta que el peticionario presenta póliza de seguro apostillada con vigencia hasta 21/09/2023 para cubrir la aeronaves con matrículas: N90RK, N280PU, N888BA, N560BA, N580BA, de igual manera manifiesta que las aeronaves con matrícula N90RK, N280PU, N888BA, no han contado con permisos de circulación anteriormente, y no tienen acreditada la propiedad de las mismas en el Registro Aeronáutico Nacional.- CUARTO: El departamento de Asesoría Técnico Legal emitió dictamen legal en la cual se manifiesta que es procedente otorgar la Renovación del Permiso de Circulación únicamente para la aeronave Marca: BELL HELICOPTER TEXTRON CANADA; Modelo: 65136; Matricula: N560BA; la cual es operada por la Sociedad Mercantil BANCO ATLANTIDA, S.A.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la República de Honduras que forman tal que la misma se efectúe en forma ordenada segura, eficiente y confiable. -CONSIDERANDO (2): Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un (01) año renovable por igual período.- CONSIDERANDO (3): Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 64, y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 45, 132, 148 numeral 4 de la Ley de Aeronáutica Civil; 45 y 164 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- RESUELVE: PRIMERO: Declarar PROCEDENTE, de forma parcial la solicitud presentada por el abogado ANDRES ALEJANDRO ALVARADO BUESO, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil BANCO ATLANTIDA S.A.; consecuentemente autorizar la RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA CIRCULAR dentro de la República de Honduras únicamente para la aeronave Marca: BELL HELICOPTER TEXTRON CANADA; Modelo: 65136; Matricula: N560BA; la cual es operada por la empresa BANCO ATLANTIDA, S.A., para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será por el término de UN (1) AÑO, quedando sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual vence hasta el veintiuno (21) de septiembre del año 2022, la cual deberá ser renovada próxima a vencerse; La presente autorización deberá inscribirse ante el Registro Aeronáutico Nacional.- TERCERO: El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- CUARTO: La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. QUINTO: Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. - SEXTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta AUTORIZACIÓN por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. SEPTIMO: La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- OCTAVO: El peticionario queda obligado a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal





**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
FOLIO No. - 75 - HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

forma a el abogado ANDRES ALEJANDRO ALVARADO BUESO, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad BANCO ATLANTIDA S.A. de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. NOTIFIQUESE. -

-----Última Línea-----



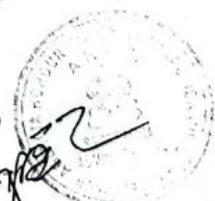
LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. TELMA ARELI RODRIGUEZ
ENCARGADA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Delegada mediante Acuerdo No. 005-2022

KG/SA

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.
a los 27 días del mes de junio del
año 2022, teníase por notificado
al abogado José Francisco Godoy
Rosales de la resolución que
antecede 004-2022-RPC, emitida
por la Agencia Hondureña de
Aeronáutica Civil "AHAC", en fecha
06 de junio de 2022.



RESOLUCIÓN NO. 002-21-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- **VISTA** para resolver el expediente sancionatorio No. 002-21-SAN formado de oficio por esta Autoridad Aeronáutica contra el operador aeroportuario PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. (PIA), en virtud de **INFRACCION A LA LEY DE AERONAUTICA CIVIL.- ANTECEDENTES.- PRIMERO:** Que como parte de la función de supervisión y vigilancia que ejerce esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) por medio de sus departamentos técnicos, el día 09 de septiembre de 2021, en horas de la mañana el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos efectuó una inspección en el aeropuerto internacional Toncontín, y como resultado de la misma se encontró que el personal de bomberos que se encuentra de turno "A" de ese día no tiene las competencias necesarias para desempeñar las funciones asignadas como bombero aeronáutico; contenido en el informe CVA-283-2021.- **SEGUNDO:** Que como acción emergente a dicho acontecimiento, el Director Ejecutivo libro Oficio AHAC-DE-624-2021, de fecha 10 de septiembre del año 2021, dirigido al señor Gabriel Román Paredes Mejía, en su condición de representante Legal del Operador Aeroportuario PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. (PIA), en la cual dio a conocer la situación irregular, las consecuencias nefastas podrían ocurrir de volverse dar esta situación y advirtió que de repetirse *se suspenderá de forma inmediata la operación del Aeropuerto Internacional Toncontin*, constituyendo una infracción a la Ley de Aeronáutica Civil tal como lo prescribe el artículo 293 numeral 11.- **TERCERO:** Que se tuvo a la vista el pronunciamiento del operador aeroportuario PIA, mediante referencia PIA-GASPS-373-2021, en el cual manifiesta que el personal que se encontraba de turno en los servicios de salvamento y extinción de incendios el día de la inspección es personal recientemente formado que cumplió, y aprobó el curso de formación dictado por el instructor OACI Roberto Carrillo; curso con pruebas prácticas de competencia de bombero aeronáutico nivel I, dictado por la ICCAE, sin embargo esta formación se debe acreditar ante la AHAC haciendo las pruebas prácticas de conocimiento y que a satisfacción de esta autoridad quede demostrado que efectivamente el personal de SEI ante un conocimiento demuestre su capacidad para contrarrestar, disminuir o controlar el fuego derivado de un accidente o incidente aéreo.- **CUARTO:** Que mediante Opinión Legal de fecha 14 de septiembre del 2021, emitida por el departamento de Asesoría Técnico Legal recomienda, abrir procedimiento sancionatorio de oficio para la sociedad mercantil PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. (PIA), en su calidad de Administrador y Operador Aeroportuario del Aeropuerto Internacional de Toncontin, considerando que existen elementos los suficientes para dar lugar a dicho proceso, por la supuesta violación a la Ley de Aeronáutica Civil al brindar el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios SEI con el personal que no reúne las competencias regulatorias en la normativa aeronáutica dejando en riesgo la seguridad operacional del Aeropuerto Internacional Toncontin; por lo tanto, la Secretaria Administrativa debe seguir el procedimiento de conformación del expediente sancionatorio establecido en el artículo 232 literales b), c), d), y e) del Reglamento de la Ley de aeronáutica Civil. - **QUINTO:** Que el Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos el día 17 de septiembre del 2021, realizó una inspección aleatoria en el Aeropuerto Internacional de Toncontin, en el cual surgen hallazgos contenidos en el **OFICIO CVA-295-2021**, los cuales son: a) **Control de Fauna y Peligro Aviario:** Encontrándose la discrepancia que cuando el auxiliar de fauna Jonathan García goza de su día libre, los conductores de la móvil de operaciones realizan el trabajo de inspección de fauna, constatándose que no reúnen las competencias ni los conocimientos para realizar estos trabajos, incumpliendo la normativa aeronáutica.- b) **SMS:** Cuando el Jefe del SMS, del Aeropuerto Internacional de Toncontin Ing. Nancy Lara se encuentra ausente o en días libres, el aeropuerto no cuenta en esos momentos con gestión de asuntos relacionados con la seguridad operacional, por no contar con personal calificado para que lo sustituya, incumpliendo de esta forma la normativa aeronáutica. **SEXTO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante **OFICIO AHAC-ATL-172-2021**, de fecha 21 de septiembre de 2021, informa que el oficio CVA-295-2021, de fecha 17 de septiembre 2021, emitido por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, se agregue al expediente sancionatorio

incoado de oficio al operador aeroportuario PIA, S.A de C.V., por considerar que el mismo es vinculante con la causa que dio origen a la conformación de dicho expediente y se puede resolver en un mismo acto administrativo.- **SEPTIMO:** Que en fecha 21 de septiembre se abre expediente sancionatorio incoado a el operador aeroportuario PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. (PIA), por la supuesta infracción a la Ley de Aeronáutica Civil y sus regulación, por lo que se le otorgaron en un término no mayor de cinco (05) días hábiles para que presente los descargos a través de su apoderado legal, los cuales deben ser oportunos que permitan desvanecer los hechos que dieron lugar la conformación del presente expediente sancionatorio; el cual es Notificado el día 22 de septiembre de 2021.- **OCTAVO:** Que el abogado MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA se apersono presentando descargos de impugnación en este expediente sancionatorio tratando de desvanecer los hechos que dan lugar a la conformación de las diligencias contenidas en el mismo, compareciendo en nombre y representación del concesionario PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A DE C.V., acreditando la supuesta representación mediante carta poder de fecha siete (7) de septiembre del presente año, otorgada por el señor PETER FLEMING JIMÉNEZ, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A DE C.V., la cual fue autenticada por el notario público JULIO CESAR RAUDALES LANZA; sin embargo al análisis de la misma, el poder otorgado al impetrarte lo habilita únicamente para que efectué una diligencia administrativa ante las oficinas de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente), y no ante la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en este procedimiento sancionatorio, por lo tanto, el abogado MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA NO está facultado legalmente para comparecer y representar a la empresa PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A DE C.V., en este procedimiento por no ostentar con la capacidad legal de representación establecida en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual establece las formas de comparecer en vía administrativa por las partes, y en el caso de personas jurídicas, comparecerán los representantes legales; lo anterior sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, las partes deben comparecer como es el presente por medio de apoderado legal, quien deberá estar investido de los poderes y facultades otorgadas por el representante legal de la empresa a quien representa, dicho nombramiento podrá hacerse por carta-poder autenticada por Notario o Juez cartulario en defecto de aquél, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda; por lo cual sus actuaciones realizadas en este procedimiento son nulas "ipso jure" de pleno derecho.- **NOVENO:** Que en fecha 26 de octubre del año 2021, Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal y manifiesta que al constatarse que el abogado MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA, NO está legitimado en este procedimiento para comparecer en representación de la empresa PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A DE C.V., esta oficina de Asesoría Técnico Legal no valorará los descargos presentados, por lo que únicamente se ha tomado encuentra en el presente análisis jurídico las diligencias y documentos que obran en el expediente de mérito y que corren agregado del folio No. 1 al folio 106; y es del parecer que debido al incumplimiento a las Regulaciones recomienda la imposición de la multa Administrativa de **DOS MIL (2,000) DERECHOS ESPECIALES DE GIROS** como lo establece el artículo 291, numeral 1 de la Ley de Aeronáutica Civil a la Sociedad Mercantil PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. (PIA), por las acciones de incumplimiento señaladas anteriormente poniendo en riesgo la seguridad de las personas (pasajeros y tripulaciones), y la seguridad operacional de las aeronaves en el aeropuerto internacional Toncontín; estableciéndose la advertencia que de volver a suscitarse situaciones similares o peores dará lugar a que esta Autoridad Aeronáutica en cumplimiento de sus funciones suspenda la operación del aeropuerto por situaciones de seguridad nacional.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es un Ente de seguridad nacional encargado del control, supervisión y vigilancia de TODAS las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrolle en el territorio hondureño, potestad que emana de la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 17, desarrollando sus competencias al amparo del artículo 18 del mismo cuerpo legal; por lo que esta autoridad aeronáutica

en su condición de ente regulador y garante de la seguridad operacional que debe observarse en todos los aeropuertos de la República de Honduras desarrolla su función inspectora por medio de sus departamentos técnicos.- **CONSIDERANDO (2):** Que la administración y operación de un aeropuerto constituye un factor fundamental mantener todas las condiciones viables de operatividad que comprenden todas las áreas y servicios que el operador aeroportuario está obligado a mantener para garantizar que las operaciones aéreas desarrolladas en los aeropuertos sean seguras, eficientes y confiables.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 295 (Reformado) de la Ley de Aeronáutica Civil literalmente dice: "Las infracciones a la presente Ley, sus Reglamentos y Regulaciones que no tengan contemplada una sanción específica, son sancionadas de conformidad, a la gravedad de la misma. La agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), en la determinación de la multa debe tomar en cuenta la naturaleza, consecuencias y gravedad de la violación cometida, el grado de culpabilidad, el expediente de infracciones cometidas con anterioridad y, las inhabilitaciones para conducir operaciones de navegación aérea" **CONSIDERANDO (4):** Que todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país están sujetos al control, inspección y vigilancia del Estado a través de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, teniendo plena potestad los inspectores de la AHAC de inspeccionar y evaluar los aeródromos civiles, así como de acceder a las instalaciones, documentos y registros, considerando que es facultad de esta Autoridad Aeronáutica vigilar el estricto cumplimiento de toda la normativa aeronáutica vigente relacionada con la aviación civil, todo en procura de garantizar la seguridad de las personas y aeronaves; en tal sentido constituye una competencia de la AHAC imponer sanciones administrativas o pecuniarias por las violaciones a la normativa aeronáutica, así como la de suspender, cancelar y restringir las operaciones en los aeródromos cuando existan graves incumplimientos que ponen en riesgo la seguridad operacional de un aeropuerto.- **CONSIDERANDO (5):** Que en el artículo 289 de la Ley de Aeronáutica Civil establece la facultad que mantiene la AHAC para imponer multas, determinar el monto de las mismas atendiendo a la gravedad, reincidencia y otras circunstancias al cometer la falta.- **CONSIDERANDO (6):** Que se determina que la sociedad mercantil Palmerola International Airport S.A de C.V., cometió acciones de incumplimiento a la normativa aeronáutica que dejaron en precario la seguridad operacional del aeropuerto internacional de Toncontín, al no contar el día de la inspección 09 de septiembre de 2021, con el personal calificado para brindar el servicio de Salvamento y Extinción de Incendios SSEI, no logrando demostrar el personal de turno -A" inspeccionado ser apto para desempeñar sus funciones como bombero aeronáutico, constituyendo la aplicación de una multa administrativa que puede oscilar entre MIL (1,000) a DIEZ MIL (10,000) Derechos Especiales de Giro, según lo dispuesto en el artículo 293 No. 2 y 11 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **CONSIDERANDO (7):** Se constata que la concesionaria PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. (PIA), no brinda el servicio en el aeropuerto Toncontín con el personal calificado en las áreas de: a. Control de fauna y peligro aviario, en los días que la persona calificada se encuentra en descanso o goza de sus vacaciones; b. No cuenta con los servicios de gestión SMS, cuando el personal calificado se encuentra ausente o en días libres, siendo que no hay personal que lo sustituya, situación que pone en riesgo la seguridad operacional de dicho aeropuerto.- **CONSIDERANDO (8):** Que los descargos presentados por el abogado MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA, se desestiman y no se valoran en virtud que el profesional del derecho no ostenta capacidad legal para representar en este procedimiento sancionatorio a la empresa PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A DE C.V. tal como quedó demostrado en autos.- **CONSIDERANDO (9):** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo previo a dictar la presente Resolución se solicitó dictamen de la Asesoría Técnico Legal el cual es congruente con el criterio de esta Agencia Hondureña en el sentido que en el caso de autos se ha infringido la normativa aeronáutica.- **POR TANTO** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República, 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 8, 17, 18, 107, 292 No. 1) de la Ley de Aeronáutica Civil; 230, 231 y 232 literales: b), c), d) y e) del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: APLICAR** la multa de **DOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (2,000.00 DEG)**, a la sociedad mercantil

PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. (PIA), por las acciones de incumplimiento señaladas anteriormente poniendo en riesgo la seguridad de las personas (pasajeros y tripulaciones), y la seguridad operacional de las aeronaves en el aeropuerto internacional Toncontín; estableciéndose la advertencia que de volver a suscitarse situaciones similares o peores dará lugar a que esta Autoridad Aeronáutica en cumplimiento de sus funciones suspenda la operación del aeropuerto por situaciones de seguridad nacional; se le aplica la multa antes enunciada misma que deberá ser pagada en lempiras de acuerdo con el valor de la moneda nacional, en la fecha en que se haga efectivo el pago.- **SEGUNDO:** La sociedad mercantil **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. (PIA)** deviene en la obligación a hacer efectivo a nombre del Estado de Honduras la multa señalada para lo cual se le otorga un término de **CINCO (05) DÍAS** después de notificada la presente Resolución, por cada día de atraso después del periodo expresado, el sancionado debe pagar un interés moratorio anual equivalente a la tasa activa promedio del Sistema Bancario Nacional.- **TERCERO:** Transcurrido el plazo señalado sin haber dado cumplimiento al pago de la multa se constituirá la presente en una **RESOLUCIÓN DECLARATIVA DE CREDITO A FAVOR DE LA ADMINISTRACION**, y una vez haya adquirido el carácter de firme sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a dictar la providencia de apremio tal y como lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo.- **CUARTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno.- **NOTIFÍQUESE.-**

Ultima Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.



KG/SA

RESOLUCIÓN SDN N.º. 014-2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.- TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- VISTO: para resolver las diligencias contenidas en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 002-21-SAN** contentivo del escrito denominado **"SE INTERPONE RECURSO SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL SUPERIOR JERARQUICO.- SOLICITANDO LA NULIDAD DE UN ACTO DE CARÁCTER PARTICULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR INFRACCIÓN AL ORDENAMIENTO JURIDICO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEFENSA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- COPIA DE CARTA PODER PARA SU COTEJO.-"**, presentado por el Abogado **MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con número **18886**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la empresa **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. DE C.V.- CONSIDERANDO:** Que el artículo 80 de la Constitución de la República establece que: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".- **CONSIDERANDO:** Lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo que manda a los Órganos Administrativos a desarrollar su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr la pronta y efectiva satisfacción del interés general.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 24 establece que: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 43 establece que: "Los plazos establecidos en esta y otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración." **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 25 establece que: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 54 establece que: "Podrán comparecer en la vía administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas de derecho civil. Por las personas jurídicas y los incapaces comparecerán sus representantes legales." **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 55 establece que: "Se considera parte interesada en el procedimiento, los titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquellos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando este advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 56 establece que: "Los interesados sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, actuarán por medio de Apoderado. El nombramiento de Apoderado podrá hacerse por carta-poder autorizada por Notario o juez cartulario en defecto de aquel, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda."- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 83 establece que: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos."- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 137 establece que: "Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 1 establece que: "La presente Ley es de orden público y establece las normas que regulan la Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo nacional. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 17 establece que: "La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), es la Institución de Seguridad Nacional, ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, creado por el Poder Ejecutivo; ratificado en el presente Decreto, con autonomía técnica, administrativa, funcional y financiera, eminentemente civil y de duración indefinida, cuya ejecución presupuestaria estará bajo el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFI) de la Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas; encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras, debiendo enmarcar sus actuaciones dentro de los límites que establece la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, que, en esta materia, haya suscrito y ratificado el Estado de Honduras, la presente Ley, sus Reglamentos y Regulaciones. Su domicilio es la capital de la República de Honduras y su cobertura es a nivel nacional, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.”.-

CONSIDERANDO: Que la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 18 establece que: “Son competencias de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil las siguientes:

COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS: A) ejecutar las políticas de aviación civil que dicte el poder ejecutivo; b) Velar que se cumpla la presente Ley, sus Reglamentos y Regulaciones; c) Realizar las acciones que sean necesarias a fin de aplicar la presente Ley; formular y proponer planes, programas o proyectos a sus superiores que fortalezcan la Institución, garanticen el cumplimiento de los estándares y desarrollen en forma sistemática el capital humano en tema de competencia; d) Proponer para su aprobación por medio de Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) los proyectos de Reglamentos de la presente Ley; e) Asesorar al Poder Ejecutivo en las políticas a seguir respecto de la aeronáutica civil, proponiendo la ratificación, adhesión o denuncia de Convenios o Tratados Internacionales sobre la aviación civil por parte del Estado de Honduras; f) Coordinar la implantación y ejecución del Programa Estatal de Seguridad Operacional para la Aviación Civil (SSP); g) Administrar el presupuesto de la entidad, llevar los registros contables y auditorías internas correspondientes; h) Participar, como el órgano técnico aeronáutico representativo del país, junto con otras instancias gubernamentales si es el caso, en las reuniones y conferencias de organizaciones Internacionales de aeronáutica civil, así como en las negociaciones de acuerdos internacionales que versen sobre temas aeronáuticos; i) Seleccionar, contratar y recontractar personal a través de concurso y aplicación de pruebas de confianza; de igual forma promover, trasladar, cancelar, permutar y destinar el personal de la Institución de conformidad con la Ley de Servicio Civil, sus Reglamentos Internos de Trabajo y Código de Trabajo; j) Regular y aprobar, normas, procedimientos y métodos aplicables a los servicios de protección al vuelo; k) Crear, modificar y aprobar las tarifas que causen las actuaciones administrativas tales como: Otorgamiento de licencias, certificados, permisos, inscripciones registrales, servicios a la navegación aérea y otras; l) Aplicar las sanciones por violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y las Regulaciones Aeronáuticas Civiles; m) Aceptar de acuerdo al procedimiento legalmente establecido: herencias, legados o donaciones otorgados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; n) Promover la realización de alianzas estratégicas con la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) que le permitan la realización de programas y proyectos orientados a mejorar la calificación de sus operarios, aeronaves, vuelos y otros complementarios, conforme a los estándares internacionales, tanto en la sede central de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), como las alianzas para institucionalizar la formación y capacitación mediante una Academia ubicada en nuestro país. o) Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual (POA); p) Aprobar los Convenios de cooperación nacionales, Memorándum de Entendimiento y otros en materia de su competencia; q) Coordinar con la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el seguimiento y fiel cumplimiento a los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras en materia de aviación civil; y, r) Cumplir con las demás atribuciones que le asigne la presente Ley, sus Reglamentos y Regulaciones o que resulten de los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Honduras. **2) COMPETENCIA DE REGULACIONES:** a) Emitir, aprobar, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras, de conformidad con la presente Ley, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República; b) Elaborar, aprobar, publicar y en su caso enmendar directivas operacionales, circulares de obligatorio cumplimiento, manuales de procedimiento, instructivos técnicos, publicaciones de Información Aeronáutica y Asesoramiento y, demás normas técnicas y de operación complementaria de las Regulaciones de Aeronáutica Civil de Honduras; de igual forma adoptar cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); c) Autorizar las normas y especificaciones técnicas para la construcción de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, hangares, talleres, oficinas y cualquier otra instalación para la prestación de servicios de combustibles, servicios de plataforma (Ground Handling) y otras necesarias para el despegue y aterrizaje de aeronaves nacionales, internacionales o privadas dentro de las áreas respectivas de acuerdo con los

plazos reguladores y las normas reglamentarias; d) Aprobar, modificar, derogar y ejecutar el Programa Nacional de Facilitación; e) Establecer los requisitos mínimos relativos al otorgamiento, revalidación, convalidación, suspensión y revocación de licencia y certificados de aptitud al personal aeronáutico de tierra y de vuelo de conformidad con las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC); f) Garantizar la seguridad de la navegación aérea para lo cual dictará las normas técnicas aplicables a toda la Aviación Civil las que deberá revisar periódicamente para una mejor aplicación preventiva de incidentes y accidentes; g) Garantizar la seguridad de la navegación aérea por medio de sus inspectores estableciendo programas de vigilancia operacional y tomando las medidas que estime pertinente de conformidad con esta Ley, sus Reglamentos y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC); h) Dictar las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica; i) Normar y fiscalizar los servicios de extinción de incendios relacionados a la actividad aeronáutica; j) Otorgar permisos para vuelos especiales de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos. k) Aprobar los procedimientos técnicos propuestos por los proveedores de servicios alternos, para garantizar la seguridad operacional aeronáutica cuando sea impracticable cumplir algún requerimiento técnico, sobre la materia; de conformidad a la presente Ley; y, l) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente, en materia aeronáutica de conformidad en las regulaciones aeronáuticas civiles y demás leyes conexas. **3) DE INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO:** a) Inspeccionar y evaluar las operaciones aeronáuticas por medio de sus inspectores quienes tendrán plena potestad para disponer las inspecciones y pruebas de las aeronaves civiles, sus motores, equipo de navegación, radio comunicación, instrumentos y demás accesorios cuando considere oportuno con el fin de mantener y garantizar la seguridad operacional de toda aeronave civil sobre territorio nacional; así como inspeccionar y evaluar los aeródromos y servicios de navegación aérea y meteorología aeronáutica. Los inspectores tendrán plena potestad de acceder a las instalaciones, documentos, registros, intervenir en operaciones así como, cualquier actividad aeronáutica desarrollada por los operadores y prestadores de servicios de aviación civil; b) Otorgar, revalidar, suspender, modificar o cancelar los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad; c) Otorgar, revalidar, suspender, modificar o cancelar los certificados de explotación, nacionales e Internacionales, expedidos u otorgados en el país y demás permisos de concesión comercial, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales; d) Otorgar, suspender, modificar o revocar los Certificados de Operador Aéreo (COA) para los concesionarios del transporte público; e) Otorgar, suspender, modificar o revocar los Certificados Operativos (CO); f) Otorgar, suspender o revocar los Certificados de aeródromos y aeropuertos; g) Autorizar la construcción y operación de helipuertos; h) Elaborar, publicar y enmendar directrices, boletines órdenes relativos al aeródromo coherente con la reglamentación emitida al efecto; i) Velar porque el titular del Certificado de Aeródromo sea competente para garantizar que el aeródromo y su espacio físico correspondiente y procedimiento de explotación sean seguros para el uso de las aeronaves y, organizar la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos e imponer las restricciones y sanciones respectivas por incumplimiento; j) Establecer las normas pertinentes para los exámenes médicos y psicológicos al personal técnico aeronáutico; k) Llevar el Registro Aeronáutico Nacional (RAN); y, l) Supervisar la infraestructura aeroportuaria como terminales, pistas de aterrizaje, aterrizaje y demás facilidades en tierra necesarias para las operaciones de despegue, estacionamiento y servicio de aeronaves; m) Inspeccionar y evaluar las operaciones aeronáuticas por medio de sus inspectores quienes tendrán plena potestad para disponer las inspecciones y pruebas de las aeronaves civiles, sus motores, equipo de navegación, radio comunicación, instrumentos y demás accesorios cuando considere oportuno con el fin de mantener y garantizar la seguridad operacional de toda aeronave civil sobre territorio nacional; así como inspeccionar y evaluar los aeródromos y servicios de navegación aérea y meteorología aeronáutica. Los inspectores tendrán plena potestad de acceder a las instalaciones, documentos, registros, intervenir en operaciones así como, cualquier actividad aeronáutica desarrollada por los operadores y prestadores de servicios de aviación civil; n) Otorgar, revalidar, suspender, modificar o cancelar los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad; o) Otorgar, revalidar, suspender, modificar o cancelar los certificados de explotación, nacionales e Internacionales, expedidos u otorgados en el país y demás permisos de concesión comercial, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales; p) Otorgar, suspender, modificar o revocar los Certificados de Operador Aéreo (COA) para los concesionarios del transporte público; q) Otorgar, suspender, modificar o



revocar los Certificados Operativos (CO); r) Otorgar, suspender o revocar los Certificados de aeródromos y aeropuertos; s) Autorizar la construcción y operación de helipuertos; t) Elaborar, publicar y enmendar directrices, boletines órdenes relativos al aeródromo coherente con la reglamentación emitida al efecto; u) Velar porque el titular del Certificado de Aeródromo sea competente para garantizar que el aeródromo y su espacio físico correspondiente y procedimiento de explotación sean seguros para el uso de las aeronaves y, organizar la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos e imponer las restricciones y sanciones respectivas por incumplimiento; v) Establecer las normas pertinentes para los exámenes médicos y psicológicos al personal técnico aeronáutico; w) Llevar el Registro Aeronáutico Nacional (RAN); y, x) Supervisar la infraestructura aeroportuaria como terminales, pistas de aterrizaje, aterrizaje y demás facilidades en tierra necesarias para las operaciones de despegue, estacionamiento y servicio de aeronaves. **4) OPERACIONALES:** a) Organizar y controlar la efectividad de los servicios de Navegación Aérea, Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica y Telecomunicaciones Aeronáuticas, Información y Cartografía Aeronáutica; b) Operar o en su caso contratar los sistemas de apoyo a la navegación de información meteorológica aeronáutica, radio comunicación, sistemas electrónicos de ubicación y orientación, radares, radio faros y otros; c) Operar o en su caso coordinar los sistemas de emergencia como bomberos, equipos de salvamento y acciones de policía; y, d) Informar a los operadores de aeronaves sobre el establecimiento, modificación y cancelación de rutas aéreas y aerovías en el territorio nacional. e) Organizar y controlar la efectividad de los servicios de Navegación Aérea, Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica y Telecomunicaciones Aeronáuticas, Información y Cartografía Aeronáutica; f) Operar o en su caso contratar los sistemas de apoyo a la navegación de información meteorológica aeronáutica, radio comunicación, sistemas electrónicos de ubicación y orientación, radares, radio faros y otros; **5) DE PROMOCIÓN:** a) Fomentar el desarrollo de la aviación civil por medio de los clubes aéreos, la capacitación de pilotos civiles y supervisar las actividades técnicas y aéreas de los clubes aéreos; y, b) Fomentar el desarrollo de la aviación civil por medio de los clubes aéreos, la capacitación de pilotos civiles y supervisar las actividades técnicas y aéreas de los clubes aéreos; y, **6) DE INVESTIGACIÓN:** a) Colaborar con la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación (CIAIA) cuando se le requiera a efecto de investigar los accidentes e incidentes graves aéreos civiles que ocurrieran en el país para establecer sus causas y reducir o eliminar las posibilidades de su repetición por medio de regulaciones apropiadas; y b) Demás que le sean asignadas en el Reglamento respectivo."- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 34 establece que: "Todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país, están sujetos al control normativo, Inspección y vigilancia del Estado por medio de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)." **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 46 establece que: "Por razones de seguridad nacional, emergencia o interés público, el Estado hondureño puede suspender o limitar los servicios aéreos en todo o en parte del territorio nacional, así como determinar zonas prohibidas o restringidas al tránsito aéreo." **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 107 establece que: "Todo servicio aéreo regular de transporte público interno o internacional deberá prestarse con sujeción a itinerarios aprobados por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Aeronáutica Civil en el numeral 11) de su artículo 293 establece que: "Se debe imponer multa de Mil (1,000) a Diez Mil (10,000) Derechos Especiales de Giro, a las personas naturales o jurídicas que presten servicios y desarrollen actividades conexas con la aviación y sus empleados o dependientes, en los casos siguientes: 11) Obstruir la labor de seguridad operacional o acciones de Salvamento y Extinción de Incendio (SEI)".- **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 19 establece que: "Las actividades aeronáuticas civiles están sujetas al control, fiscalización, supervisión y sanción de la AHAC correspondiéndole: a) Exigir el cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos de operación, certificados de operador, en las especificaciones y limitaciones de operación; b) Exigir el cumplimiento de las RAC aplicables tanto a los operadores de aeródromos certificados y no certificados; c) Determinar y fiscalizar la capacidad legal, técnica y económico-financiera de los operadores aéreos y de aeródromos; d) Suspender las operaciones cuando se considere que no se cumplen las condiciones mínimas de seguridad operacional o cuando no se cuenten con los seguros obligatorios y autorizar la reiniciación de operaciones al subsanarse las deficiencias; e) Prohibir el empleo de material de vuelo o repuestos que no ofrezcan seguridad; f) Exigir que el personal técnico aeronáutico cuente con sus licencias y habilitaciones requeridas por la respectiva normativa; g) Hacer cumplir la Ley, el presente Reglamento, las RAC, el Convenio de Chicago y sus anexos; h) Aplicar según sea el caso, programas de Inspección rutinarios, complementarios

y especiales; i) Adoptar todas las medidas o acciones correspondientes para la seguridad de las actividades aeronáuticas; j) Suspender o restringir las operaciones en los aeródromos a fin de mantener la seguridad operacional; k) Otorgar exenciones y/o excepciones de acuerdo a los resultados de análisis de riesgos o estudios aeronáuticos en los aeródromos.”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 20 establece que: **“ATRIBUCIÓN Y COMPETENCIA.** Todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país, están sujetos al control, inspección, y vigilancia del Estado, a través de la AHAC. Las personas naturales o jurídicas deben sujetarse a las prescripciones de este Reglamento y a las RAC aplicables, para construir, operar aeródromos, instalaciones de combustible de aviación, estaciones de servicios de apoyo en tierra, edificaciones e instalaciones del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI), remodelación e instalación de equipo auxiliar de Navegación Aérea, o cualquier instalación física dentro y fuera de los mismos o dentro y fuera de las superficies limitadoras de obstáculos.”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 230 establece que: **“CRITERIO PARA APLICAR SANCIONES.** Pueden ser objeto de sanciones administrativas cualquier miembro de personal aeronáutico, las empresas de transporte aéreo, las Organizaciones de Mantenimiento Aprobado, Escuelas de Capacitación Aeronáutica, Operadores de Aeropuertos y Aeródromos, Operadores Agrícolas, propietarios de aeronaves, operadores de trabajos aéreos y cualquier otra persona natural o jurídica que esté regulada por la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la infracción a la Ley de Aeronáutica Civil, sus disposiciones reglamentarias y regulatorias serán impuestas mediante resolución emitida por el Director Ejecutivo de la AHAC. Las sanciones e infracciones por incumplimiento al contrato de transporte aéreo serán impuestas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Protección al Consumidor. Las presuntas infracciones deben ser evaluadas por los departamentos técnicos de la AHAC y siempre debe escucharse el pronunciamiento del departamento de Asesoría Técnico Legal, a fin de determinar la existencia de indicios para poder dar lugar al inicio del proceso administrativo correspondiente”.-

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 231 establece que: **“CRITERIOS PARA APLICAR UNA SANCIÓN.** Al determinar el tipo y la medida apropiados de la sanción a aplicarse, deberá considerarse: la naturaleza de la infracción, si fue deliberada o inadvertida, el peligro posible o real para la seguridad aeronáutica, nivel de responsabilidad del infractor, su registro de infracciones, actitud con respecto a la infracción, incluyendo si reveló voluntariamente la infracción y si adoptó alguna medida para corregirla, la consecuencia de la sanción como disuasión para otros en situaciones similares. Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se debe aplicar la sanción de acuerdo a la gravedad del caso y no necesariamente seguir el orden establecido en el artículo 289 de la Ley de Aeronáutica Civil. Según la naturaleza y circunstancia de la infracción, la AHAC podrá establecer medidas preventivas destinadas a salvaguardar la seguridad de las operaciones, así como la comisión de nuevas infracciones, daños a terceros, entre otros”.-

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 232 establece que: **“IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** para la imposición de sanciones debe seguirse el siguiente procedimiento. a) amonestación: si una vez evaluada la supuesta acción infractora da como resultado la imposición de una amonestación, ésta adoptará la orden de cesar y desistir y deberá ser emitida por el subdirector técnico de la ahac; b) apertura de expediente de denuncia y citación: para la imposición de las demás sanciones contempladas; en el Artículo 289-B numeral 2), 3) y 4) de la Ley de Aeronáutica Civil, se conformará un expediente administrativo que deberá iniciarse de oficio con una providencia en la que se ordenará que se notifique al presunto infractor mediante oficio de la diligencia que se ha conformado; el cual para ejercer su derecho de defensa, deberá presentar su descargo por escrito en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, salvo que por motivo de fuerza mayor, a solicitud del presunto infractor la AHAC le conceda nueva fecha para la presentación del respectivo descargo. El supuesto infractor tiene derecho a pedir que se le otorgue un término probatorio el cual no deberá ser mayor de diez (10) días hábiles. Excepcionalmente, si fuere necesario, la AHAC se reserva el derecho de celebrar una audiencia si el caso así lo amerita, la cual será efectuada por el departamento de Asesoría Técnico Legal, levantando el Acta correspondiente. c) Transcurrido el plazo con descargo o sin el se remitirá la diligencia al Departamento de Asesoría Técnico Legal el cual evaluará las evidencias y elementos de juicio necesarios procediendo a emitir su dictamen previo análisis y conclusiones con las recomendaciones que consideren pertinentes. d) El Director Ejecutivo emitirá su decisión dictando la resolución correspondiente e) Contra las resoluciones que emite la AHAC podrá interponerse el Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO: Que la Regulación Aeronáutica Civil 139 establece que: "**PERSONAL SEI:** Todo el personal SEI debe estar debidamente capacitado para desempeñar sus obligaciones en forma eficiente, acorde a un programa de entrenamiento y satisfacer lo siguiente: 1) Para realizar sus deberes en forma efectiva, todo el personal SEI debe disponer del equipo y vestimenta propios de la actividad, en la aeródromos; 2) El programa de entrenamiento debe incluir capacitación teórica y práctica, inicial y recurrente cada 12 meses; excepto lo dispuesto en los numerales (X) y (XIII) que se aplica cada dos años. El entrenamiento práctico debe ser efectuado en equipo que simule el diseño y las características de un avión. El programa de entrenamiento debe de contemplar al menos las siguientes áreas: I) Familiarización con las características y operación aeroportuarias; II) Familiarización con aeronaves: Adicionalmente los operadores aéreos que utilicen el aeródromo deben instruir al personal SEI del aeródromo en el modelo específico de avión con que operen; III) Seguridad en el rescate y extinción de incendios; IV) Sistemas de comunicación de emergencia, incluyendo alarmas de fuego; V) Uso de mangueras, torretas, pistolas y otros equipamientos requeridos para el cumplimiento de RAC 139; VI) Aplicación de los tipos de agentes extintores requeridos para cumplir lo establecido en este RAC 139; VII) Asistencia en la evacuación de emergencias de aeronaves; VIII) Operaciones de salvamento y extinción de incendios; IX) Adaptación y uso del equipo para la extinción de incendios estructurales y en aeronaves, así como el rescate y extinción de incendios; X) Peligros asociados con la carga en aeronaves, incluyendo mercancías peligrosas; XI) Familiarización con las tareas de salvamento y extinción de incendios bajo el plan de emergencia del aeródromo; XII) Vestimenta y equipo respiratorio de protección; XIII) Factores Humanos, que comprenda la coordinación de equipos y XIV) Programa SMS, aplicable a la operación propia del personal SEI." - **CONSIDERANDO:** Que en Oficio CVA-283-2021 emitido por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil indica que se realizó visita al aeródromo de Toncontín con la finalidad de realizar inspección a los Servicios de Salvamento y Extinción SSEI encontrando lo siguiente: 1) El personal de bomberos que se encuentra en turno en horas de la mañana no tienen las competencias necesarias para desempeñar las funciones asignadas, el turno está compuesto por 9 bomberos de los cuales 6 ingresaron a laborar el día lunes 6 de septiembre y 2 ingresaron a laborar el día 09 de septiembre; 2) Al momento de la inspección no pudieron evidenciar sus competencias para desempeñarse en sus funciones como bomberos aeronáuticos. **CONSIDERANDO:** Que en Oficio CVA-283-2021 emitido por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil indica que las funciones del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios SSEI se encuentran limitadas ya que no cuentan con personal calificado para poder dar respuesta a una emergencia en el aeródromo, poniendo en riesgo con esto las operaciones aéreas afectando seriamente la seguridad operacional, es por ello que este departamento recomienda el cese inmediato de las operaciones aéreas en el aeropuerto internacional Toncontín hasta que se restablezcan las dotaciones de personal con las competencias que dicta la normativa. **CONSIDERANDO:** Que en Oficio AHAC-DE-624-2021 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, indica que el personal que labora en los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI) en los turnos A y B no cuentan con las competencias necesarias para desempeñar sus funciones como bomberos aeronáuticos, lo que significa que en caso de suscitarse un accidente o incidente de aviación este no podría ser atendido de acuerdo a los estándares establecidos en la normativa aeronáutica, causando graves perjuicios que podrían ser irreparables debido a la incompetencia de este personal el cual resulta esencial e indispensable para que las operaciones aéreas se desarrollen de forma segura, eficiente y confiable. **CONSIDERANDO:** Que en Oficio AHAC-DE-624-2021 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Hondureña se determina que de volverse a presentar dicha situación **SE SUSPENDERÁ DE FORMA INMEDIATA LA OPERACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN**, de igual manera hace de conocimiento que la situación planteada constituye una infracción a la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y Regulaciones; por lo cual de conformidad al artículo 293 numeral 11 esta conducta dolosa en la cual se ha incurrido amerita ser sancionada con una multa que oscila en un rango de 1000 a 10,000 Derechos Especiales de Giro. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de septiembre del 2021, la sociedad mercantil **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT** remitió **OFICIO PIA-GASPS-373-2021** el cual da respuesta al Oficio **AHAC-DE-624-2021** en el cual afirma que el personal que se desempeña en **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT** cuenta con las competencias establecidas en la reglamentación y que el personal que se encontraba de turno durante la inspección realizada corresponde a personal recientemente formado que cumplió y aprobó el curso de formación



requerido de acuerdo con la normativa nacional e internacional, dicho curso fue dictado por Instructor OACI Roberto Carrillo siendo además parte de dicha formación el curso "Pruebas Prácticas de Competencia Bombero Aeronáutico Nivel I" dictado por el ICCAE en la ciudad del Salvador. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito a folio 36 copia simple del Oficio **CVA-217-2021** emitido por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos en el cual se aceptaba al señor Roberto Carrillo Vásquez como instructor, pero a su vez solicitada que le sea enviada la información del curso que impartirá el señor Carrillo, como ser: Objetivos, alcance, silabo, horarios, metodología de desarrollo, evaluaciones a realizar, fecha de inicio y finalización del curso, entre otra información correspondiente, sin embargo no consta en el expediente que el mismo haya sido **ACEPTADO** por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **CONSIDERANDO:** Que en **OPINION LEGAL** emitida por el Departamento de Asesoría Técnico Legal de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su considerando 5) indica que se ha tenido a la vista el pronunciamiento del operador aeroportuario PIA, mediante referencia PIA-GASPS-373-2021, en el cual manifiesta que el personal que se encontraba de turno en los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios el día de la inspección es personal recientemente formado que cumplió y aprobó el curso de formación dictado por el Instructor OACI Roberto Carrillo; Curso con pruebas prácticas de competencia de bombero aeronáutico Nivel I, dictado por el ICCAE, sin embargo esta formación debe acreditar ante la AHAC haciendo las pruebas prácticas de conocimiento y a que a satisfacción de esta autoridad quede demostrado que efectivamente el personal de SEI ante un acontecimiento demuestre su capacidad para contrarrestar, disminuir o controlar el fuego derivado de un accidente o incidente aérea. **CONSIDERANDO:** Que en **OPINION LEGAL** emitida por el Departamento de Asesoría Técnico Legal de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil llega a la conclusión de abrir un procedimiento sancionatorio de oficio para la sociedad mercantil **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. DE C.V. (PIA)** en su calidad de administrador y operador aeroportuario del Aeropuerto Internacional de Toncontin, considerando que existen los elementos suficientes para dar lugar a dicho proceso, por la supuesta violación a la Ley de Aeronáutica Civil al brindar el servicio de Salvamento y Extinción de Incendios SEI con personal que no reúne las competencias regulatorias en la normativa aeronáutica dejando en riesgo la seguridad operacional del aeropuerto Toncontin. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de septiembre del 2021 el Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos informo al Departamento de Secretaría Administrativa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de oficio CVA-300-2021 referente al oficio remitido por la sociedad mercantil **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT** con registro **PIA-GASPS-368-2021** recibido en fecha 10 de septiembre del 2021, se ha verificar con los documentos que acompañaron al oficio antes mencionado que el curso que recibieron los bomberos que cubrían el turno del día jueves 9 de septiembre del 2021 fueron conceptos básicos en materia de **SERVICIO Y SALVAMENTO DE EXTINCION DE INCENDIOS** que no los hace competentes para atender las emergencias que pudieron haberse suscitado durante ese día, así mismo hace mención que el turno se encontraba incompleto en vista solo habían 9 bomberos los cuales deberían haber cubierto durante una emergencia los siguientes puestos: **1)** 6 Bomberos ubicados en los dos vehículos de salvamento y extinción de incendios 3 por cada vehículo; **2)** 1 bombero como auxiliar de primeros auxilios; **3)** 1 bombero en el puesto de comunicaciones; **4)** 1 bombero en el puesto de mando móvil, faltando de esta manera el bombero en jefe que tendría que acudir al centro operaciones de emergencia. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de septiembre del 2021 el Departamento de Asesoría Técnico Legal emitido oficio AHAC-ATL-172-2021 en el cual expresa que el día 17 de septiembre del presente año, el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos realizó una inspección aleatoria en el aeropuerto Internacional de Toncontin, en la cual surgieron los hallazgos siguientes: "1) Control de Fauna y Peligro Aviario: encontrándose la discrepancia que cuando el auxiliar de fauna Jonathan García goza de su día libre, los conductores de la móvil de operaciones realizan el trabajo de inspección de fauna, constatándose que no reúnen las competencias ni los conocimientos para realizar estos trabajos, incumpliendo la normativa aeronáutica; 2) SMS: Cuando el Jefe del SMS, del aeropuerto Internacional Toncontin Ing. Nancy Lara se encuentra ausente o en días libres, el aeropuerto no cuenta en esos momentos con gestión de asuntos relacionados con la seguridad operacional, por no contar con personal calificado para que lo sustituya, incumpliendo de esta forma la normativa aeronáutica." **CONSIDERANDO:** Que el oficio AHAC-ATL-172-2021 emitido por el Departamento de Asesoría Técnico Legal concluye legalmente que: El oficio CVA-295-2021, de fecha 17 de septiembre del año en curso, emitido por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, se agregue al expediente sancionatorio incoado de oficio al operador



aeroportuario PIA, S.A. de C.V., por considerar que el mismo es vinculante con la causa que dio origen a la conformación de dicho expediente y se puede resolver en un mismo acto administrativo. **CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos en su Oficio CVA-295-2021 informa que realizó una inspección aleatoria a diferentes áreas del aeropuerto Toncontín, encontrando lo siguiente: "1) SSEI: Se realizó inspección al rol de turno B-787 (turno de la mañana), se verificaron los expedientes de los bomberos que estaban en dicho turno, sin encontrar novedad. 2) Control de Fauna y Peligro Aviario: Al momento de la inspección se le solicitó al auxiliar de fauna, Sr. Jonathan García que mostrara los formatos de inspección de los meses de septiembre y junio del presente año, encontrando que cuando el auxiliar de fauna goza de su día libre, los conductores de la móvil de operaciones realizan el trabajo de inspección de fauna en el aeropuerto, de inmediato se le solicitó mostraran expedientes de estas personas para verificar si han recibido cursos que les faculten para obtener las competencias para realizar estos trabajos, el cual no mostro, por lo cual, la empresa concesionaria incumple a la regulación cuando el auxiliar de fauna está ausente; 3) SMS: Se acudió a la Jefatura del SMS con el objetivo de realizar auditoría sobre las gestiones de seguridad operacional de los últimos meses, la cual no se pudo llevar a cabo en vista que la Ing. Nancy Lara estaba ausente, conociendo más tarde que ella estaba en Comayagua, lo que evidencia que cuando el Jefe de SMS no se encuentra en el aeropuerto no existe gestión de los asuntos relacionados con la seguridad operacional. Cabe señalar que en la inspección realizada el pasado mes de diciembre del año 2020, se pretendió realizar inspección a SMS y la Ing. Lara también estuvo ausente y no se pudo realizar la misma."- **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito a folio número 105 auto de fecha 21 de septiembre del 2021 emitido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en el cual se **DETERMINO** abrir expediente sancionatorio, contra la **Sociedad Mercantil PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. de C.V.** por la supuesta infracción a la Ley de Aeronáutica Civil y sus regulaciones, por los hallazgos encontrados, así mismo se otorgó un término de cinco (5) días hábiles, a efecto que el operador aeroportuario **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. de C.V.** presente los descargos a través de su apoderado legal, los cuales deberán ser oportunos que permitan desvanecer los hechos que dieron lugar a la conformidad del expediente sancionatorio, el cual fue debidamente notificado en fecha 22 de septiembre del 2021. **CONSIDERANDO:** Que el día 29 de septiembre del 2021 el Abogado **MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. DE C.V.**, presentó escrito denominado "**SE PRESENTAN DESCARGOS DE IMPUTACIÓN CONTENIDA EN SUPUESTO ACTO ADMINISTRATIVO DE OFICIO EMITIDO AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y QUE RIGEN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO EN LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE LO SUSTENTAN.- SE ENUNCIEN MEDIOS DE PRUEBA.- QUE SE FIJE EL PLAZO DE 10 DIAS PARA EVACUAR LOS MEDIOS DE PRUEBA PROPUESTOS UNA VEZ QUE ESTÉ EN CURSO EL PERIODO PROBATORIO.- SE ACREDITA COPIA DE CARTA PODER PARA SU COTEJO**". **CONSIDERANDO:** Que el Abogado **MARCO TULIO ANDARA** presentó **CARTA PODER** otorgada por el señor Peter Fleming Jiménez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.**, a favor del Abogado **MARCO TULIO ANDARA**, para que en nombre de su representada compareciera ante la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MI AMBIENTE)**, por lo cual el **ABOGADO ANDARA** no está facultado legalmente para comparecer como Apoderado Legal de la empresa **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.** ante la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC)**. **CONSIDERANDO:** Que consta a folio 177 del expediente de mérito **DICTAMEN LEGAL** emitido por el Departamento de Asesoría Técnico Legal en su numeral 3) de su análisis jurídico informa: "Que como respuesta al oficio AHAC-DE-624-2021, de fecha 10 de septiembre librado por el Director Ejecutivo hacia la concesionaria PIA, sobre la situación emergente en la que se encontraba los servicios de SSEI en el aeropuerto Toncontín, el señor Gabriel Román Paredes Mejía, quien actúa en su condición de Representante Legal de la concesionaria, responde mediante oficio PIA-GASPS-373-2021, argumentando que el personal que se encontraba en turno del día 09 de septiembre en horas de la mañana en los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios SEI, es personal recientemente formado que cumplió y aprobó el curso de formación dictado por el Instructor OACI Roberto Carrillo; Curso con pruebas prácticas de competencia de bombero aeronáutico Nivel I, dictado por el ICCAE, manifestando que dicho personal solo estuvo laborando en horas de la mañana de ese día, y que en el turno B de la tarde, fue reemplazado por el personal que ha venido realizando estas labores hace un año en el



aeropuerto Toncotín, adjuntando certificados y diplomas de varios participantes. Sin embargo esta formación se debe acreditar ante la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, haciendo pruebas prácticas de conocimiento y que a satisfacción de esta autoridad quede demostrado que efectivamente el personal de SSEI ante un acontecimiento demuestre su capacidad para contrarrestar, disminuir o controlar el fuego derivado de un accidente o incidente aéreo, tomando las acciones emergentes para salvar en primera instancia la vida de las personas que utilizan el transporte aéreo". **CONSIDERANDO:** Que consta a folio 177 del expediente de mérito **DICTAMEN LEGAL** emitido por el Departamento de Asesoría Técnico Legal en su numeral 7) de su análisis jurídico informa: "Que el Abogado **MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA** se apersona presentado descargos de impugnación en este expediente sancionatorio tratando de desvanecer los hechos que dan lugar a la conformación de las diligencias contenidas en el mismo, compareciendo en nombre y representación del concesionario **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. DE C.V.**, acreditando la supuesta representación mediante carta poder de fecha siete (7) de septiembre del presente año, otorgada por el señor **PETER FLEMING JIMÉNEZ**, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. DE C.V.**, la cual fue autenticada por el notario público Julio Cesar Raudales Lanza; sin embargo al análisis de la misma, el poder otorgado al impetrante lo habilita únicamente para efectué una diligencia administrativa ante las oficinas de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (**MI AMBIENTE**), y no ante la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en este procedimiento sancionatorio, por lo tanto, el abogado **MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA NO ÉSTA FACULTADO LEGALMENTE** para comparecer y representar a la empresa **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. DE C.V.**, en este procedimiento por no ostentar con la capacidad legal de representación establecida en el artículo 56 de la ley de Procedimiento Administrativo, el cual establece las formas de comparecer en vía administrativa por las partes. Y en el caso de personas jurídicas, comparecerán los representantes legales; lo anterior sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley Orgánica del Colegio de Abogados, las partes deben comparecer como es el presente por medio de apoderado legal, quien deberá estar investido de los poderes y facultades otorgadas por el representante legal de la empresa a quien representa, dicho nombramiento podrá hacerse por carta-poder autenticada por Notario o juez cartulario en defecto de aquel, en defecto de aquél, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponde; por lo cual sus actuaciones realizadas en este procedimiento son nulas "ipso jure" de pleno derecho.- **CONSIDERANDO:** Que consta a folio 177 del expediente de mérito **DICTAMEN LEGAL** emitido por el Departamento de Asesoría Técnico Legal llega a la Conclusión: Se recomienda la aplicación de una multa pecuniaria de **DOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (2,000 DEG)**, por las acciones de incumplimiento señaladas anteriormente poniendo en riesgo la seguridad de las personas (pasajeros y tripulaciones), y la seguridad operacional de las aeronaves en el aeropuerto internacional Tocotín; estableciéndose la advertencia que de volver a suscitarse similares o peores dará lugar a que esta autoridad Aeronáutica en cumplimiento de sus funciones suspenda la operación del aeropuerto por situaciones de seguridad nacional.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de octubre del 2021 la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil emitió **RESOLUCIÓN NO. 002-21-SAN** en la cual **RESUELVE:** "PRIMERO: **APLICAR** la multa de **DOS MIL DERECHOS DE GIRO ESPECIALES (2,000 DEG)**, a la sociedad mercantil **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. DE C.V. (PIA)**, por las acciones de incumplimiento señaladas anteriormente poniendo en riesgo la seguridad de las personas (pasajeros y tripulaciones), y la seguridad operacional de las aeronaves en el aeropuerto internacional Toncontin; estableciéndose la advertencia que de volver a suscitarse situaciones similares o peores dará lugar a que esta Autoridad Aeronáutica en cumplimiento de sus funciones suspenda la operación del aeropuerto por situaciones de seguridad nacional; se le aplica la multa antes enunciada misma que deberá ser pagada en lempiras de acuerdo con el valor de la moneda nacional, en la fecha en que se haga efectivo el pago.- **SEGUNDO:** La Sociedad mercantil **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. (PIA)** deviene en la obligación a hacer efectivo a nombre del Estado de Honduras la multa señalada para lo cual se le otorga un término de **CINCO (5) DÍAS** después de notificada la presente Resolución, por cada día de atraso después del periodo expresado, el sancionado debe pagar un interés moratorio anual equivalente a la tasa activa promedio del Sistema Bancario Nacional.- **TERCERO:** Transcurrido el plazo señalado sin haber dado cumplimiento al pago de la multa se constituirá la presente en una **RESOLUCIÓN DECLARATIVA DE CREDITO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN**, y una vez haya adquirido el carácter de firme sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a dictar la providencia de apremio tal y como lo indica la



Ley de Procedimiento Administrativo.- **CUARTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno.", la cual fue notificada en fecha 3 de noviembre del 2021.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de noviembre del 2021 el Abogado Marco Tulio Andara Saucedo presente escrito denominado: "**SE SOLICITA NULIDAD DE UN ACTO DE CARÁCTER PARTICULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR INFRACCIÓN AL ORDENAMIENTO JURIDICO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- COPIA DE CARTA PODER PARA SU COTEJO.**" - **CONSIDERANDO:** Que el Abogado **MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA** presento **CARTA PODER** de fecha 15 de diciembre del 2021 otorgada por el señor **PETER FLEMING JIMENEZ**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. DE C.V.**, a favor del Abogado **MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA**, para que compareciera como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. DE C.V.**, ante los órganos de la Administración Pública, Centralizada, Descentralizada y desconcentrada del país a realizar cuantos tramites sean necesarios.- **CONSIDERANDO:** Que la **CARTA PODER** presentando en fecha 23 de noviembre del 2021 es de fecha 15 de octubre del 2021, lo cual para el momento de presentación del escrito denominado "**SE PRESENTAN DESCARGOS DE IMPUTACIÓN CONTENIDA EN SUPUESTO ACTO ADMINISTRATIVO DE OFICIO EMITIDO AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y QUE RIGEN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO EN LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE LO SUSTENTAN.- SE ENUNCIEN MEDIOS DE PRUEBA.- QUE SE FIJE EL PLAZO DE 10 DIAS PARA EVACUAR LOS MEDIOS DE PRUEBA PROPUESTOS UNA VEZ QUE ESTÉ EN CURSO EL PERIODO PROBATORIO.- SE ACREDITA COPIA DE CARTA PODER PARA SU COTEJO**" de fecha 29 de septiembre del 2021, el Abogado **MARCO TULIO ANDARA** no se encontraba facultado para comparecer ante la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.- CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de noviembre del 2021 el Abogado **MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA** presento escrito denominado "**SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL SUPERIOR JERARQUICO.- SOLICITANDO LA NULIDAD DE UN ACTO DE CARÁCTER PARTICULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR INFRACCIÓN AL ORDENAMIENTO JURIDICO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEFENSA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- COPIA DE CARTA PODER PARA SU COTEJO.**", habiendo pasado 14 días hábiles desde el momento de la notificación realizada por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, **CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de noviembre del 2021 el Departamento de Asesoría Técnico Legal de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil emitió Dictamen Legal el cual **DICTAMINA:** 1) Que resulta improcedente la nulidad de actuaciones presentada por el abogado **MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la concesionaria **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. de C.V.**, en virtud que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil no ha prescindido del procedimiento establecido en el Título XXI del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil para la aplicación de la sanción pecuniaria aplicada al concesionario PIA, S.A. de C.V., respetándose en todas y cada una de sus partes las actuaciones emitidas en el expediente de mérito. 2) Que la sanción aplicada al concesionario PIA, S.A. de C.V., consiste en una multa pecuniaria por el valor de **DOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (2,000 DEG)**, es en estricto apego al artículo 293 Numerales 11 y 18 de la Ley de Aeronáutica Civil, por incumplimientos normativos en las áreas de servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI), Control de Fauna y Peligro Aviario (CFPA) y Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), en el aeropuerto internacional Toncontin, tal como quedó demostrado en las Inspecciones IN SITU realizadas por esta autoridad aeronáutica a través de sus inspectores quienes tienen plenas potestades en los procesos de inspección establecidas en el artículo 18 numeral 3, inciso a) de la Ley de Aeronáutica Civil.- **CONSIDERANDO:** Que consta en expediente de mérito en folio 212 auto resolutivo de fecha 25 de noviembre del 2021 el cual **DETERMINA: PRIMERO:** Declárese **IMPROCEDENTE** la nulidad de actuaciones presentada por el Abogado **MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA**, quien actúa en su condición en su condición de apoderado legal de la concesionaria **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. DE C.V.**, (PIA), en virtud que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil no ha prescindido del procedimiento establecido en el Título XXI del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil para aplicación de la sanción pecuniaria aplicada al concesionario **PIA, S.A. DE C.V.**,



respetándose en todas y cada una de sus etapas las actuaciones emitidas en el expediente de mérito. **SEGUNDO:** Que la sanción aplicada al concesionario **PIA, S.A. DE C.V.**, consistente en una multa pecuniaria por el valor de **DOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (2,000 DEG)**, es en estricto apego al artículo 293 Numerales 11 y 18 de la Ley de Aeronáutica Civil, por los incumplimientos normativos de carácter técnico en las áreas de servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI), Control de Fauna y Peligro Aviario (CFPA), y Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), en el aeropuerto internacional Toncontin, tal como quedó demostrado en las inspecciones IN SITU realizadas por esta autoridad aeronáutica a través de sus inspectores quienes tienen plena potestad en los procesos de inspección establecidas en el artículo 18 No. 3, inciso a) de la Ley de Aeronáutica Civil.- **TERCERO:** Admitir el Recurso de Reposición el cual al amparo del artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo se tendrá como un Recurso de Apelación contra la Resolución No. 002-21-SAN de fecha veintiocho (28) de octubre del año en curso, que corre agregada a folio No. 180 y 181 del expediente de mérito emitida por esta Agencia, para lo cual se ordena a la Secretaría Administrativa elaborar un informe ilustrativo de lo actuado en este expediente sancionatorio y se remitan sin más trámites las presentes diligencias a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), para la resolución del Recurso interpuesto por el impetrante, tal como lo establece el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo el cual fue notificado en fecha 2 de diciembre del 2021. **POR TANTO:**, El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en el uso de las Facultades y Atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 292 de la Constitución de la República; artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 18, 17, 107, 292 de la Ley de Aeronáutica Civil; artículos 230, 231, 232 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.-**RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto contra la **RESOLUCIÓN NO. 002-21-SAN**, por el Abogado **MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA**, con carné de colegiación del Colegio de Abogados de Honduras número 18,885, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.**, por ser improcedente en virtud que ésta Secretaría de Estado realizó revisión minuciosa del expediente de mérito, así como de todas las actuaciones que se realizaron por parte de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL** en sus funciones como ente regulador y garante de la seguridad operacional que debe observarse en los aeropuertos de la República, de igual manera es el órgano facultado para inspeccionar y evaluar las operaciones aeronáuticas por medio de sus inspectores quienes tendrán plena potestad para disponer las inspecciones, y se ha logrado constatar que la empresa **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT** en su condición de administrador y operador aeroportuario del Aeropuerto Internacional de Toncontin ha infringido la normativa nacional vigente en lo concerniente de a la Aeronáutica Civil en vista que a raíz de las inspecciones realizadas en el Aeropuerto antes mencionado queda evidenciado que no se cumplen las normas de seguridad establecidas en materia de Aeronáutica Civil en los siguientes casos: 1) El personal a cargo de los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios SEI, en turno A del día nueve (9) de septiembre del año en curso, en horas de la mañana, no cuentan con las competencias necesarias para desempeñar las funciones asignadas como bomberos aeronáuticos, poniendo en riesgo de esa forma la seguridad operacional del aeropuerto internacional de Toncontin, ya que los antes mencionados recibieron curso dictado por Instructor OACI Roberto Carrillo siendo además parte de dicha formación el curso "Pruebas Prácticas de Competencia Bombero Aeronáutico Nivel I" dictado por el ICCAE en la ciudad del Salvador, sin embargo no consta en el expediente que el mismo haya sido **ACEPTADO** por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; 2) Cuando el auxiliar de fauna goza de su día libre, el personal a cargo no reúne las competencias ni los conocimientos para realizar este trabajo y 3) Cuando el Jefe del SMS, del aeropuerto internacional de Toncontin se encuentra ausente o en días libres, el aeropuerto no cuenta en esos momentos con gestión de asuntos relacionados con la seguridad operacional, por no contar con personal calificado para que lo sustituya, en el caso de los numerales 2) y 3) relacionado a la inspección realizada y los oficios elaborados por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es importante mencionar que los mismo incumplen y obstruyen la labor de seguridad ya que según consta en el expediente merito que no pudo ser completada la labor de inspección por la ausencia de los jefes antes mencionados ya que no fue posible inspeccionar los expedientes de las áreas supra mencionadas.- **SEGUNDO:** El Abogado Marco Tulio Andara Saucedo no estaba facultado para comparecer en nombre de la empresa Palmerola International Airport S.A. DE C.V. ya que la CARTA PODER que acompañó al escrito denominado **"SE PRESENTAN DESCARGOS DE IMPUTACIÓN CONTENIDA EN**



SUPUESTO ACTO ADMINISTRATIVO DE OFICIO EMITIDO AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y QUE RIGEN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO EN LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE LO SUSTENTAN.- SE ENUNCIEN MEDIOS DE PRUEBA.- QUE SE FIJE EL PLAZO DE 10 DIAS PARA EVACUAR LOS MEDIOS DE PRUEBA PROPUESTOS UNA VEZ QUE ESTÉ EN CURSO EL PERIODO PROBATORIO.- SE ACREDITA COPIA DE CARTA PODER PARA SU COTEJO”, es clara al facultar al Abogado Marco Tulio Andara Saucedá únicamente para comparecer ante la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE), de igual manera la CARTA PODER presentada posteriormente y que consta folio 187 del expediente de mérito faculta al Abogado Marco Tulio Andara a partir de la fecha 15 de octubre del 2021, siendo de esta manera una fecha posterior a la presentación del escrito de presentación de descargos.- **TERCERO:** Ratificar en su parte dispositiva la **RESOLUCIÓN No. 002-12-SAN** de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) emitida por la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC).**- **CUARTO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, en consecuencia sobre ella Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, del acto impugnado de conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **NOTIFIQUESE**



ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAVA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL



ABOG. ADA GRISELDA MONTOYA GUEVARA
SECRETARIA GENERAL